

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 003/2017
COCHABAMBA, 27 DE ENERO DE 2017

Dr. Andrés Requena
JEFE L. IQ. LEGAL
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA

ASUNTO: APROBACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE BoA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 1064/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, compatibiliza el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), indicando que corresponde su aprobación mediante resolución expresa para la posterior remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, mediante informe CITE: OB.AF.I.004.2017 de fecha 10 de enero de 2017, el área de Finanzas de Boliviana de Aviación describe las modificaciones y actualizaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación, en ese sentido solicita a la Gerencia General, se efectúen las gestiones correspondientes para la aprobación de la modificación del mencionado reglamento.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, estos sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción mencionando entre otras a las empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, dentro de los sistemas que regula, se encuentra el que corresponde a Tesorería y Crédito Público, el cual de acuerdo a la Ley 1178, manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, en base a los preceptos legales expuestos, a través de la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997 se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, las cuales establecen que dicho sistema es el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos, de los pagos y de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que en el artículo 7 de las citadas Normas, dentro de las funciones, atribuciones y responsabilidades, establece en el inciso b) la de "Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados e evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control seguimiento de su aplicación".

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 29318, concordante con el artículo 6 parágrafo I. del Decreto Supremo N° 29482, establecen que la dirección superior de "BoA" estará a cargo de un Directorio como órgano máximo de decisión y contará con un Gerente General quien ejercerá la representación institucional, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, tanto el Decreto Supremo 29318 como el Decreto Supremo N° 29482, en sus artículos 9 inciso e) y artículo 11, parágrafo I. inciso c), respectivamente, establecen dentro de las atribuciones del Directorio de BoA, "Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para que la empresa cumpla sus finalidades".

Que, mediante Informe Legal Cite: OB.GL.II.006.2017 de 16 de enero de 2017, se concluye lo siguiente:

- El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación, fue elaborado en base a la normativa citada en el presente informe, por lo que se encuentra debidamente respaldado, no contraviniendo normativa alguna; asimismo fue compatibilizado por la Dirección General de Normas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 1064/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016.
- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181 y en el artículo 9 inciso e) del Decreto Supremo N° 29318, concordante con el artículo 11, parágrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29482, corresponde al Directorio de BoA en su calidad de órgano máximo de decisión, la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación.

Que, mediante Informe OB.GG.1.006.2016 presentado por el Gerente General en la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación, en la sesión ordinaria de Directorio de la Gestión 2017, celebrada en fecha 27 de enero del presente año, se aprobó la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación.


POR TANTO:

El Directorio de la Empresa "Boliviana de Aviación – BoA", como máxima instancia resolutoria de la Empresa en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En base a los Informes Técnico Cite: OB.AF.1.004.2017; Legal Cite: OB.GL.IL.006.2017 e Informe de Gerencia Cite: OB.GG.1.006.2016 presentados y que forman parte de la presente resolución, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lda. Gerardo P. Toboada Pirruagu
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Ing. Andy C. Rocabado Goitia
PRESIDENTE DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Lda. Rossmi Beatriz Alca Mampelama
DIRECTORA
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA "BOLIVIANA DE AVIACIÓN"

TÍTULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación (RE-ST-BoA), comprende el conjunto de principios, normas, reglamentos y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de los títulos y valores de Boliviana de Aviación (BoA).

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación (RE-ST-BoA) tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 3.- MARCO NORMATIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación tiene como marco normativo:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A, 26237.
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.
- El Decreto Supremo N° 29318 de 24 de octubre de 2007 "Creación de Boliviana de Aviación (BoA)".
- El Decreto Supremo N° 29482 de 19 de marzo de 2008 "Aprobación del Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica "Boliviana de Aviación - RoA".

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de Boliviana de Aviación.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación se utilizarán los siguientes conceptos y definiciones, las mismas que han sido adecuadas a la entidad:



- a. **Tesoro:** Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario público
- b. **Tesorería:** Oficina y/o lugar físico donde el tesorero desempeña sus funciones.
- c. **Tesorero:** Persona encargada de supervisar las recaudaciones y emplear los caudales en la administración.
- d. **Cuentas Fiscales Bancarias:** Son las cuentas bancarias de Boliviana de Aviación que sirven para acreditar y debitar los recursos de la empresa. La titularidad de estas cuentas pertenece a la Tesorería de la cual dependen financieramente.
- e. **Recursos o ingresos de Tesorería:** Son todos aquellos caudales que ingresan para formar parte del tesoro, con los cuales Boliviana de Aviación, cuenta en forma separada para atender los pagos derivados de la gestión.
- f. **Egresos de Tesorería:** Son todos aquellos pagos que realiza la Unidad de Tesorería de Boliviana de Aviación en función a las autorizaciones correspondientes.
- g. **Recaudación de recursos:** Corresponde a la acción de cobrar los caudales de la empresa
- h. **Programación del Flujo Financiero:** Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos públicos en un período de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones de Boliviana de Aviación.
- i. **Ejecución presupuestaria:** Corresponde a las actividades relacionadas con los devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pago.
- j. **Devengamiento:** Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos aunque no hayan sido recibidos o pagados.
- k. **Títulos y Valores del Sistema de Tesorería del Estado:** Instrumentos que permiten manejar, captar e invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.

ARTÍCULO 6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Jefe del Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera y aprobado por Resolución expresa del Directorio de BoA previa compatibilización con el Órgano Rector.

ARTÍCULO 7.- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO

La revisión, actualización y ajuste del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación será efectuada por el Jefe del Departamento de Finanzas, dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

De existir ajustes y/o actualizaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación, estos deberán ser compatibilizados por el Órgano Rector para su posterior aprobación por el Directorio de la Empresa.



ARTÍCULO 8.- DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

La difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación, es de responsabilidad del Gerente Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 9.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

ARTÍCULO 10.- PREVISIÓN.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Boliviana de Aviación, estas serán subsanadas en el marco de lo establecido por el Órgano Rector, los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y otras disposiciones técnicas que se encuentran en actual vigencia.

TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11.- OBJETO DEL SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

El Subsistema de Recaudación de Recursos de Boliviana de Aviación tiene por objetivo recaudar los recursos en el momento de su exigibilidad a objeto de honrar oportunamente las obligaciones de la empresa.

ARTÍCULO 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS

Boliviana de Aviación - BoA cuenta con los siguientes recursos:

- Recursos del TGN a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado.
- Recursos generados por el cobro de Servicios de Transporte Aéreo.
- Otros ingresos.

ARTÍCULO 13.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Todos los recursos de Boliviana de Aviación -BoA serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Jefe de la Unidad de Tesorería dependiente del Departamento de Finanzas, solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras en territorio nacional, conforme a normativa vigente e instrucciones del Órgano Rector.



Las cuentas bancarias habilitadas para el manejo de fondos en territorio nacional, tienen carácter de cuentas fiscales, por consiguiente su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 14.- OBJETIVO DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos de Boliviana de Aviación - BoA para lograr una segura y moderna gestión de su manejo, alcanzando una administración plena y transparente.

ARTÍCULO 15.- UNIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería Boliviana de Aviación – BoA en territorio nacional, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la banca autorizada.

ARTÍCULO 16.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Jefe de la Unidad de Tesorería dependiente del Departamento de Finanzas, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros en función a la información proporcionada por las unidades organizacionales correspondientes, a fin de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en la Programación de Operaciones y el Presupuesto aprobado en cada gestión fiscal.

La programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada conforme a la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a norma vigente.

ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE PAGO

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas en la Cuenta Única del Tesoro y las cuentas corrientes fiscales aperturadas.

Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas en la Cuenta Única del Tesoro y las cuentas corrientes fiscales aperturadas, conforme lo señalado en los Mecanismos de Recaudación del artículo 15 del presente reglamento. De esta manera, el Jefe de la Unidad de Tesorería, dependiente del Departamento de Finanzas procederá con el trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.



ARTÍCULO 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a la Reglamentación Específica aprobada para este fin.

Esta reglamentación será elaborada por el Jefe del Departamento de Finanzas en coordinación con el Jefe del Departamento de Planificación y Control de Gestión, quien es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Jefe de la Unidad de Tesorería dependiente del Departamento de Finanzas, deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión de las cuentas fiscales administradas en la Oficina Central, mismas que serán aprobadas por el Jefe del Departamento de Finanzas.

En las oficinas regionales nacionales y del exterior del país, los Responsables Administrativos Financieros, deberán efectuar las conciliaciones correspondientes y los Gerentes Regionales deberán proceder con su aprobación.

TÍTULO IV CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 21.- OBJETIVO

La Custodia de los Títulos o Valores pertenecientes a Boliviana de Aviación - BoA emergentes de la actividad Administrativa y Financiera, tienen por objetivo resguardar los títulos y valores que ingresen a la Empresa, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

ARTÍCULO 22.- CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

El Jefe de la Unidad de Tesorería en Oficina Central o su equivalente en oficinas regionales nacionales y del exterior del país, son los encargados de resguardar y custodiar los títulos y valores de la empresa, para lo cual deberán:

- Registrar los títulos y valores ingresados a Tesorería.
- Velar por las condiciones de seguridad de cheques de tesorería y otros valores.



ANEXO

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERÍA.

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) TRANSPARENCIA

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) OPORTUNIDAD

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) ÉTICA FUNCIONARÍA

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la empresa.

2. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) CON LOS SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES Y DE PRESUPUESTO

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) CON EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) CON EL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA

Proporciona información de los registros contables para la programación de flujos financieros y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior imputación contable.



f) CON EL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

